



caso que por cualquier causa ó razón cesare este Oficio
 la cantidad con que por el senor vivo, se os haya de
 volver: con cuyas calidades y prerrogativas queremos
 que tengais el mencionado Oficio por juro de heredad
 perpetua y para siempre jamas, Vos, vuestro he-
 redero y sucesor, y de quien de Vos ó de ellos tubiere
 de heredad Titulo, vos, o causa; y Vos y ellos le podais y
 puedan renunciar, traspasar y disponer de el en vida
 o muerte, por Testamento ó en otra cualquier manera
 como bienes y derechos vuestros propios; y la persona
 en quien sucediere, le haya con las mismas calidades,
 prerrogativas, prerrogativas y perpetuidad que Vos,
 sin que le falde cosa alguna; y que el nombramiento,
 renunciacion ó disposicion vuestra ó de quien sucediere
 en dicho Oficio, le haya de desyachar Titulo con esta
 calidad y perpetuidad aun que el que le renunciare
 no haya vivido ni viva dias ni horas algunas des-
 pues de la tal renunciacion, y aun que no se presentare
 ante Nos dentro del termino de la Ley; Y que si des-
 pues de vuestros dias ó de la persona en quien sucediere
 el citado Oficio le tubiere de heredad alguna que
 por ser menor de edad ó unger no le pueda administrar